REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DAVID CHICANGANA MELO.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.011 fijado hoy 27-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario